

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1797

SANTIAGO, 05 ABR 2000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2000. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744.

El Diario Oficial del 28 de marzo de 2000 ha sido publicado el D.S. N° 73, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el año 2000 del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. En relación con la materia esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

I.- INGRESO ESTIMADO PARA EL AÑO 2000

En el número 8° del D.S. N° 73 ya citado, se señalan los ingresos estimados para el año 2000 de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744. Al respecto se informa que el ingreso total del Seguro estimado para esa Mutualidad para el año 2000 es de \$ 58.228.209.000.-

II.- RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 3° del citado decreto supremo fijó en un 2% de los respectivos ingresos, las reservas de eventualidades que deben constituir todos los organismos administradores del Seguro. Además, estableció que dicha reserva debe constituirse dentro de 30 días contados desde la publicación del aludido decreto en el Diario Oficial, y mantenerse durante el curso del año 2000. Dada la fecha de publicación del D.S. N° 73 en el Diario Oficial, el plazo para constituir la citada reserva vence el 27 de abril del presente año.

Por otra parte, conforme al mismo número, la aludida reserva debe calcularse sobre el ingreso total estimado para el año 2000. Dado el ingreso estimado informado en el punto anterior, la reserva de eventualidades que deberá constituir esa Mutualidad será de \$ 1.164.564.180.-

Considerando que de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante Circular N°1.575, de 14 de abril de 1997, de esta Superintendencia, en tanto no se haya publicado el decreto supremo que aprueba el presupuesto del Seguro Social de la Ley N° 16.744, se debe registrar como reserva de eventualidades un monto equivalente al valor que por dicho concepto se constituyó el año anterior, monto que debe ajustarse una vez que se haya

fijado el porcentaje de los ingresos que constituirá la reserva, corresponde que esa Mutualidad ajuste la reserva de eventualidades que tiene registrada en sus estados financieros aumentándola en la suma de \$ 46.504.180.-

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2000, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los costos de los beneficios. En ningún caso, podrán emplearse en otros gastos de administración.

3.- INSPECCION Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

En el número 11 del mencionado Decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2000, lo menos, el 11% de sus ingresos en Inspección y Prevención de Riesgos y que con tal objeto deben someter a la aprobación de esta Superintendencia un Plan de Acción dentro del plazo de 15 días de publicado el aludido Decreto en el Diario Oficial, plazo que vence el 27 de abril de 2000.

El Plan de Acción que conforme a lo expuesto tendrá que presentar esa Mutual, deberá estar valorizado por tipos de actividades globales y por tipos de actividad, de acuerdo a ajustarse al modelo que para tal efecto se adjunta en esta Circular.

4 - GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4° del D.S. N° 13.900, citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar para gastos de administración, como máximo, un 8% de los ingresos estimados para el año 2000, porcentaje que en el caso de la Mutual debe aplicarse sobre la cantidad indicada en el ítem 1.- de esta Circular. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 1.536, de 1996, en relación a lo que debe incluirse en el ítem 42080 "gastos de administración".

5.- En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

MR
ATL

RECEPCION
Mutualidades Ley N° 16.744
(Incl. Plan, Anexos y Diskette)

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1797

SANTIAGO, 05 ABR 2000

PRESUPUESTO DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2000. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744.

En el Diario Oficial del 28 de marzo de 2000 ha sido publicado el D.S. N° 73, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el año 2000 del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. En relación con la materia esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

INGRESO ESTIMADO PARA EL AÑO 2000

En el número 8° del D.S. N° 73 ya citado, se señalan los ingresos estimados para el año 2000 de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744. Al respecto se informa que el ingreso total del Seguro estimado para esa Mutualidad para el año 2000 es de \$83.751.749.000.-

RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 3° del citado decreto supremo fijó en un 2% de los respectivos ingresos, las reservas de eventualidades que deben constituir todos los organismos administradores del Seguro. Además, estableció que dicha reserva debe constituirse dentro de 30 días contados desde la publicación del aludido decreto en el Diario Oficial, y mantenerse durante el curso del año 2000. Dada la fecha de publicación del D.S. N° 73 en el Diario Oficial, el plazo para constituir la citada reserva vence el 27 de abril del presente año.

Por otra parte, conforme al mismo número, la aludida reserva debe calcularse sobre el ingreso total estimado para el año 2000. Dado el ingreso estimado informado en el punto anterior, la reserva de eventualidades que deberá constituir esa Mutualidad será de \$1.675.034.980.-

Considerando que de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante Circular N°1.575, de 14 de abril de 1997, de esta Superintendencia, en tanto no se haya publicado el decreto supremo que aprueba el presupuesto del Seguro Social de la Ley N° 16.744, se debe registrar como reserva de eventualidades un monto equivalente al valor que por dicho concepto se constituyó el año anterior, monto que debe ajustarse una vez que se haya

ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD

fijado el porcentaje de los ingresos que constituirá reserva, corresponde que esa Mutualidad ajuste la reserva eventualidades que tiene registrada en sus estados financieros aumentándola en la suma de \$ 37.034.980.-

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2000, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los beneficios. En ningún caso, podrán emplearse en gastos de administración.

3.- INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

En el número 11 del mencionado Decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2000, lo menos, el 11% de sus ingresos en Inspección y Prevención de Riesgos y que con tal objeto deben someter a la aprobación de esta Superintendencia un Plan de Acción dentro del plazo de 15 días de publicado el aludido Decreto en el Diario Oficial, el plazo que vence el 27 de abril de 2000.

El Plan de Acción que conforme a lo expuesto tener que presentar esa Mutual, deberá estar valorizado por tipos de actividades globales y por tipos de actividad, ajustarse al modelo que para tal efecto se adjunta a esta Circular.

4.- GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4° del D.S. N° 17.100, citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar los gastos de administración, como máximo, un 8% de los ingresos estimados para el año 2000, porcentaje que en el caso de la Mutual debe aplicarse sobre la cantidad indicada en el ítem 1.- de esta Circular. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 1.536, de 1996, en relación a lo que debe incluirse en el ítem 42080 "gastos de administración".

5.- En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C-RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCION

- Mutualidades Ley N° 16.744
(Incl. Plan, Anexos y Diskette)

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1797

SANTIAGO, 05 ABR 2000

PRESUPUESTO DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2000. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744.

En el Diario Oficial del 28 de marzo de 2000 ha sido publicado el D.S. N° 73, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el presupuesto para el año 2000 del Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744. En relación con la materia esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1.- INGRESO ESTIMADO PARA EL AÑO 2000

En el número 8° del D.S. N° 73 ya citado, se señalan los ingresos estimados para el año 2000 de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744. Al respecto se informa que el ingreso total del Seguro estimado para esa Mutualidad para el año 2000 es de \$

2.- RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 3° del citado decreto supremo fijó en un 2% de los respectivos ingresos, las reservas de eventualidades que deben constituir todos los organismos administradores del Seguro. Además, estableció que dicha reserva debe constituirse dentro de 30 días contados desde la publicación del aludido decreto en el Diario Oficial, y mantenerse durante el curso del año 2000. Dada la fecha de publicación del D.S. N° 73 en el Diario Oficial, el plazo para constituir la citada reserva vence el 27 de abril del presente año.

Por otra parte, conforme al mismo número, la aludida reserva debe calcularse sobre el ingreso total estimado para el año 2000. Dado el ingreso estimado informado en el punto anterior, la reserva de eventualidades que deberá constituir esa Mutualidad será de \$

Considerando que de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante Circular N°1.575, de 14 de abril de 1997, de esta Superintendencia, en tanto no se haya publicado el decreto supremo que aprueba el presupuesto del Seguro Social de la Ley N° 16.744, se debe registrar como reserva de eventualidades un monto equivalente al valor que por dicho concepto se constituyó el año anterior, monto que debe ajustarse una vez que se haya

fijado el porcentaje de los ingresos que constituirá dicha reserva, corresponde que esa Mutualidad ajuste la reserva de eventualidades que tiene registrada en sus estados financieros, aumentándola en la suma de \$

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2000, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso, podrán emplearse en solventar gastos de administración.

3.- INSPECCION Y PREVENCION DE RIESGOS

En el número 11 del mencionado Decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán invertir en el año 2000, a lo menos, el 11% de sus ingresos en Inspección y Prevención de Riesgos y que con tal objeto deben someter a la aprobación de esta Superintendencia un Plan de Acción dentro del plazo de 30 días de publicado el aludido Decreto en el Diario Oficial, plazo que vence el 27 de abril de 2000.

El Plan de Acción que conforme a lo expuesto tendrá que presentar esa Mutual, deberá estar valorizado por ítems de actividades globales y por tipos de actividad, debiendo ajustarse al modelo que para tal efecto se adjunta a esta Circular.

4.- GASTOS DE ADMINISTRACION

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4° del D.S. N° 73 ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, como máximo, un 8% de los ingresos estimados para el año 2000, porcentaje que en el caso de esa Mutual debe aplicarse sobre la cantidad indicada en el punto 1.- de esta Circular. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N° 1.536, de 1996, en relación a lo que debe incluirse en el ítem 42080 "gastos de administración".

5.- En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

ATL
DISTRIBUCION

- Mutualidades Ley N° 16.744
(Incl. Plan, Anexos y Diskette)

**PLAN DE ACCION DE INSPECCION Y PREVENCION
DE RIESGOS LABORALES
AÑO 2000**

El Plan de Acción para el año 2000 que deben presentar las Mutualidades de Empleadores deberá contener, a lo menos, todas las materias que se señalan a continuación y con el mismo detalle y orden que se indica. Además, se solicita que todos los antecedentes requeridos conformen un texto único.

POLITICAS Y METAS

En este punto se deberá informar las políticas y metas que se pretenden alcanzar durante el año 2000, en razón de los resultados obtenidos en los últimos años, tanto a nivel nacional como regional y por actividad económica.

Se deberá incluir el análisis de los resultados obtenidos, a lo menos, en los 2 últimos años.

ACTIVIDADES Y NUEVOS RECURSOS

En este punto se deberán describir y cuantificar las actividades a desarrollar para cumplir las políticas y alcanzar las metas propuestas.

Esta descripción debe hacerse por región y actividad económica cuando corresponda, al menos en cada uno de los siguientes ítems mínimos:

- 1.- Seguridad Industrial
- 2.- Higiene Industrial
- 3.- Capacitación
- 4.- Medicina del Trabajo

Se deberá presentar las actividades del Plan de Acción valorizadas según los ítems anteriormente señalados. Por ejemplo, en el caso de Capacitación además de valorizar dicho ítem como tal, deberá presentarse la valorización de las diversas actividades que se consideran en éste, como son las charlas, los cursos, etc., en forma separada.

Se debe señalar también los nuevos recursos considerados para llevar a cabo estas actividades.

II. FORMA DE SEGUIMIENTO Y/O CONTROL DE LAS ACCIONES

Se debe puntualizar la forma en que se hará el seguimiento y/o control de las actividades programadas para cada región y actividad económica, cuando corresponda.

IV. OTRAS PROPOSICIONES

En este punto se deberá informar los nuevos proyectos e innovaciones que se planifica incorporar al programa de trabajo, deberán presentar los antecedentes del proyecto planteado permitan dar una visión clara de lo que se pretende lograr.

V. GLOSARIO

Aquí se deberá detallar todas aquellas unidades de la organización que cada Mutual en particular tenga y cuyo personal participe directamente en el desarrollo de la Prevención de Riesgos de sus entidades empleadoras adherentes.

VI. ANTECEDENTES ESTADISTICOS

A fin de posibilitar el análisis de consistencia del Plan Acción para el año 2000 presentado por cada Mutualidad, igual que en años anteriores, se solicita un conjunto de antecedentes estadísticos, esta vez, respecto del año 1999.

La información que se solicita en los puntos siguientes sobre regiones y actividades económicas, deberá presentarse en los formatos que para cada caso se han preparado y que incluyen en anexos, cuidando siempre de confeccionar cuadros que totalicen la información para todo el país. En esta forma cuando se solicitan para cada región, anteceder desglosados ya sea según tamaño de la entidad empleadora, sea actividad económica o según consecuencia, debe remitirse también un cuadro consolidado para todo el país.

Atendida la gran cantidad de información que deberán enviar Mutualidades y a fin de lograr una mayor eficiencia en el trabajo de consolidación de información que debe realizar la Superintendencia, se ha considerado necesario solicitar, sin perjuicio de que los antecedentes estadísticos que se solicitan en este punto formen parte del documento único que ha requerido, ellos sean enviados, además, en diskette. Con tales efectos, se adjunta un diskette que contiene los formatos correspondientes diseñados en programa Lotus 1-2-3 Edición para Windows 95, el que deberá ser devuelto con la información solicitada.

Los antecedentes requeridos son los siguientes:

- 1.- **Número promedio mensual de entidades empleadoras adherentes del año 1999, para cada una de las regiones, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°1).** Se deberán expresar los valores sin decimales, elevándolos al entero inmediatamente.

superior si el primer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el primer decimal si fuere inferior a cinco.

En este anexo se deberá informar el promedio mensual de entidades empleadoras que cotizaron en el año considerado, más las que declararon las cotizaciones pero no las pagaron y aquellas que, sin haberse desafiado de la Mutual, no pagaron ni declararon cotizaciones durante un período no superior a seis meses. No deberán incluirse los pagos de cotizaciones atrasadas.

Por entidades empleadoras se entenderán aquellas definidas en el artículo 25 de la Ley N° 16.744 y los trabajadores independientes afectos al seguro establecido por dicha ley.

Se deberán informar todas las entidades empleadoras adherentes existentes en la región, sin importar si son casas matrices, agencias o sucursales. En el caso que una entidad empleadora tenga más de un establecimiento en la región se deberá considerar como una sola entidad empleadora con el número total de trabajadores de ellas.

Por ejemplo, si la entidad empleadora XX tiene la casa matriz en la V Región con 50 trabajadores y una sucursal en la misma región con 27 trabajadores y además, tiene una sucursal con 40 trabajadores en la III Región, en este anexo deberá registrarse una entidad empleadora en la V Región con 77 trabajadores y una entidad empleadora en la III Región con 40 trabajadores.

Para clasificar a las entidades empleadoras en cada uno de los tamaños de entidad, se deberá considerar el número promedio mensual de trabajadores afiliados durante el año 1999, en cada una de las entidades empleadoras adherentes por región.

Para informar las entidades en las actividades económicas que se señalan en el anexo, se deberá considerar la tasa de cotización adicional que conforme al D.S. N°110, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, le corresponde a la entidad, sin importar la tasa que efectivamente esté cotizando como consecuencia de haberse beneficiado con una rebaja de ésta o estar afecta a un recargo.

Número promedio mensual de entidades empleadoras adherentes del año 1999, a nivel nacional, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°2). Se deberán expresar los valores sin decimales, elevándolos al entero inmediatamente superior si el

primer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el primer decimal si fuere inferior a cinco.

Se deberán informar todas las entidades empleadoras adherentes existentes en el país, considerando su tamaño de acuerdo al total de trabajadores afiliados que registra la entidad empleadora en todo el país, sin desagregar cuando tengan sucursales.

No debe coincidir el número total de entidades empleadoras de este anexo ni su distribución según tamaño de la entidad empleadora con el número total de entidades empleadoras del cuadro total país del anexo N°1.

Por ejemplo, considerando la entidad empleadora del ejemplo del punto 1, en este anexo deberá registrarse una entidad empleadora en la V Región con 117 trabajadores.

Para esta información son válidas las aclaraciones hechas en el punto 1 anterior.

- 3.- Número promedio mensual de trabajadores afiliados del año 1999, para cada una de las regiones, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°3). Se deberán expresar los valores sin decimales, elevándolos al entero inmediatamente superior si el primer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el primer decimal si fuere inferior a cinco.**

En este anexo se deberá informar el promedio mensual de trabajadores por los cuales las entidades empleadoras cotizaron en el año considerado, más aquellos por los cuales presentaron la declaración de cotizaciones sin pagarlas y los de aquellas entidades que, no habiéndose desafiliado de la Mutual, no pagaron ni declararon las cotizaciones durante un período no superior a seis meses. No deberán incluirse los pagos de cotizaciones atrasadas.

Se entenderá por promedio mensual de trabajadores el que resulte de la suma del número de trabajadores, con remuneración o renta sujeta a cotización, de cada uno de los meses del año considerado, dividida por doce.

Se deberán informar en la columna "tamaño de la entidad empleadora" que corresponda, el número total de trabajadores de la entidad que se desempeñan en la región, sin importar si son trabajadores de casas matrices, agencias o sucursales, que ésta tenga registrados en la región.

Considerando el ejemplo del punto 1, en este anexo deberán registrarse 77 trabajadores en la V Región y 40 trabajadores en la III Región. A su vez en el cuadro

total del país de este anexo, que deberá corresponder a la suma de los trabajadores registrados en cada una de las regiones, los 117 trabajadores quedarán registrados en la columna tamaño de entidad 26 a 100 trabajadores.

Para esta información son válidas las aclaraciones hechas en el punto 1 anterior, en lo que corresponda.

- 4.- **Número promedio mensual de trabajadores afiliados del año 1999, a nivel nacional**, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°4). Se deberán expresar los valores sin decimales, elevándolos al entero inmediatamente superior si el primer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el primer decimal si fuere inferior a cinco.

Se deberán informar todos los trabajadores afiliados del país que registra la entidad empleadora concentrados en la casa matriz, ésto es, sin desagregar cuando tenga sucursales.

La columna del número total de trabajadores de este anexo debe coincidir con la del número total de trabajadores del cuadro total del país del anexo N°3; sin embargo, la distribución de estos trabajadores según tamaño de entidad debe ser diferente.

Considerando el ejemplo del punto 1, en este anexo deberán registrarse 117 trabajadores en la columna que corresponda al tamaño de empresa de 101 a 250 trabajadores.

Para esta información son válidas las aclaraciones hechas en los puntos anteriores, en lo que corresponda.

- 5.- **Número de accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1999, para cada una de las regiones**, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°5).

Por accidente del trabajo se entenderá toda lesión que un trabajador afiliado sufra a causa o con ocasión de su trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte. No se incluirán los accidentes de trayecto, los accidentes de dirigentes sindicales y los reingresos por accidentes ya considerados.

Para esta información son válidas las aclaraciones hechas en el punto 1 anterior, en lo que corresponda.

- 6.- **Número de días perdidos por accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1999, para cada una de las**

regiones, desglosado según tamaño de la entidad empleadora y actividad económica (ANEXO N°6).

Por día perdido se entenderá aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente del trabajo o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que éste se pague o no. No se incluirán los días perdidos por los accidentes de trayecto ni por los accidentes de dirigentes sindicales. Se deberán incluir los días perdidos por reingresos de accidentes del trabajo ya considerados.

Para esta información son válidas las aclaraciones hechas en el punto 1 anterior, en lo que corresponda.

Cuadro que indique las tasas de accidentabilidad, las tasas de riesgo y las tasas de incapacidad, para cada una de las regiones, para el año 1999, desglosadas según actividad económica, y los antecedentes necesarios para su determinación (ANEXO N°7).

Los antecedentes requeridos son los siguientes:

Número promedio mensual de trabajadores afiliados durante el año 1999 (columna 1).

Número de accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1999 (columna 2).

Número de accidentes de trayecto ocurridos durante el año 1999 (columna 3).

Número total de accidentes (columna 2 + columna 3) ocurridos durante el año 1999 (columna 4).

Número de días de trabajo perdidos durante el año 1999, a consecuencia de accidentes del trabajo (columna 8).

Número de días de trabajo perdidos durante el año 1999, a consecuencia de accidentes de trayecto (columna 9).

Número de días de trabajo perdidos durante el año 1999, a consecuencia de enfermedades profesionales (columna 10).

Número total de días de trabajo perdidos durante el año 1999 (Columna 11 = columna 8 + columna 9 + columna 10).

En el número de días de trabajo perdidos se deberán incluir los días perdidos producto de reingresos del año 1999, por accidentes del trabajo ya registrados en el año o en años anteriores y por enfermedades profesionales anteriormente diagnosticadas.

Determinación de las Tasas:

Para determinar la tasa de accidentabilidad, se deben considerar los accidentes del trabajo (columna 2), los accidentes de trayecto (columna 3) o el total de accidentes (columna 4), según la tasa de accidentabilidad que se quiera determinar (columnas 5, 6 o 7).

Por tasa de accidentabilidad se entenderá el número de accidentes ocurridos en el período de un año dividido por el promedio mensual de trabajadores afiliados durante el año y multiplicado por 100. Se deberán expresar los valores con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.

Para determinar la tasa de riesgo (columna 12), se considerará el número total de días efectivamente perdidos por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales que produzcan incapacidad temporal (columna 8 + columna 10).

Por tasa de riesgo se entenderá el número total de días de trabajo efectivamente perdidos en el año, sujetos al pago de subsidios por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales que produzcan incapacidad temporal, dividido por el promedio mensual de trabajadores afiliados en el mismo período y multiplicado el resultado de la división por 100. Se deberán expresar los valores con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.

Para determinar la tasa de incapacidad, se deben considerar los días perdidos por accidentes del trabajo (columna 8), los días perdidos por accidentes de trayecto (columna 9), los días perdidos por enfermedades profesionales (columna 10) o el total de días perdidos (columna 11), según la tasa de incapacidad que se quiera determinar (columnas 13, 14, 15 o 16).

Por tasa de incapacidad se entenderá el número de días de trabajo perdidos durante el año considerado, dividido por el promedio anual de trabajadores afiliados durante el mismo período y multiplicado por 100. Se deberán expresar los valores con dos decimales, elevando el segundo de éstos al valor superior si el tercer decimal es igual o superior a cinco y despreciando el tercer decimal si fuere inferior a cinco.

- 8.- **Número de trabajadores expuestos a riesgo, durante el año 1999, para cada una de las regiones, desglosado según agentes específicos que entrañan riesgo de enfermedad profesional (ANEXO N°8).**

Por trabajadores expuestos a riesgo se entenderá el total de trabajadores que se ha detectado expuestos a riesgo de contraer una enfermedad profesional, agrupados según el agente al que están expuestos, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 9.- **Número de enfermos profesionales diagnosticados durante el año 1999, para cada una de las regiones, desglosado según enfermedad profesional, agente específico y consecuencia (ANEXO N°9).** Para el desglose según consecuencia los enfermos se diferenciarán en aquellos sin derecho a licencia, los que sufrieron incapacidad temporal y los que sufrieron incapacidades permanentes o muertes.

Por enfermos profesionales diagnosticados según consecuencia se entenderá el número de trabajadores a los que se les ha diagnosticado alguna enfermedad profesional, considerados a la fecha de alta médica o a la fecha de adquirir el enfermo el derecho a pensión o indemnización; considerando las enfermedades profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado D.S. N°109.

- 10.- **Nómina de profesionales que se desempeñan en el Departamento de Prevención de Riesgos al 31 de diciembre de 1999, para cada una de las regiones, desglosados según se trate de expertos en prevención de riesgos u otros profesionales (ANEXO N° 10).**

Los expertos en prevención de riesgos se informarán según categoría: expertos profesionales, técnicos en prevención o expertos prácticos, con los antecedentes que se requieren de cada persona, señalando el número de entidades empleadoras a su cargo.

Los otros profesionales, no expertos en prevención de riesgos, se informarán agrupados por especialidad, con los antecedentes que se requieren de cada persona.

11.- Cuadro que muestre la cobertura del seguro de la Ley N° 16.744 respecto de los trabajadores del sector público, para cada una de las regiones (ANEXO N°11).

Para tales efectos, se considerarán trabajadores del sector público a los trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada, de las Instituciones de Educación Superior del Estado y de las Municipalidades, que hubieren optado por mantener su afiliación al régimen previsional de los empleados públicos, los funcionarios de la Contraloría General de la República, del Poder Judicial y del Congreso Nacional.

Los antecedentes requeridos son los siguientes:

Número promedio mensual de entidades empleadoras del sector público adherentes durante el año 1999 (columna 1). Se deberá considerar la definición del punto 1 anterior, en lo que corresponda.

Número promedio mensual de trabajadores del sector público afiliados durante el año 1999 (columna 2). Se deberá considerar la definición contenida en el punto 3 anterior, en lo que corresponda.

Número de accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1999 a trabajadores del sector público (columna 3). Se deberá considerar la definición contenida en el punto 5 anterior.

Número de accidentes de trayecto ocurridos a trabajadores del sector público durante el año 1999 (columna 4).

Número total de accidentes (columna 3 + columna 4) ocurridos a trabajadores del sector público durante el año 1999 (columna 5).

Número total de enfermos profesionales diagnosticados en entidades del sector público durante el año 1999 (columna 6). Se deberá considerar la definición contenida en el punto 9 anterior, en lo que corresponda.

Número de días de trabajo perdidos por trabajadores del sector público durante el año 1999, a consecuencia de accidentes del trabajo (columna 10).

Número de días de trabajo perdidos por trabajadores del sector público durante el año 1999, a consecuencia de accidentes de trayecto (columna 11).

Número de días de trabajo perdidos por trabajadores del sector público durante el año 1999, a consecuencia de enfermedades profesionales (columna 12).

Número total de días de trabajo perdidos por trabajadores del sector público durante el año 1999 (Columna 13 = columna 10 + columna 11 + columna 12).

En el número de días de trabajo perdidos se deberán incluir los días perdidos producto de reingresos del año 1999, por accidentes del trabajo ya registrados en el año o en años anteriores y por enfermedades profesionales anteriormente diagnosticadas.

Determinación de las Tasas:

Para determinar la tasa de accidentabilidad de las entidades del sector público, se considerarán los accidentes del trabajo (columna 3), los accidentes de trayecto (columna 4) o el total de accidentes (columna 5), según la tasa de accidentabilidad que se quiera determinar (columnas 7, 8 o 9) y la definición contenida en el punto 7 anterior.

Para determinar la tasa de riesgo de las entidades del sector público (columna 14), se considerará el número total de días efectivamente perdidos por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales que produzcan incapacidad temporal (columna 10 + columna 12) y la definición contenida en el punto 7 anterior.

ANEXO N°1

NUMERO PROMEDIO MENSUAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS ADHERENTES
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999

I REGION

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D S 110)	NUMERO DE ENTIDADES EMPLEADORAS ADHERENTES							
	TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1 000	1 001 y más	TOTAL
AGRICULTURA Y PESCA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA								0
Tasa 1,70%								0
Tasa 2,55%								0
Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA								0
Tasa 1,70%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO								0
Tasa 0%								0
Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION								0
Tasa 2,55%								0
Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS								0
Tasa 0%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS.								0
Tasa 0%								0
Tasa 0,85%								0
Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
TOTAL REGION	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota (1): Se deberá enviar la misma información para cada región y para el total del país

(2) El número total de entidades empleadoras del cuadro total país de este anexo no debe coincidir con el número total de entidades empleadoras del anexo N°2

ANEXO N°2

NUMERO PROMEDIO MENSUAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS ADHERENTES
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999

TOTAL PAIS

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D S 110)	NUMERO DE ENTIDADES EMPLEADORAS ADHERENTES TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							TOTAL
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 600	601 a 1 000	1.001 y más	
AGRICULTURA Y PESCA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA								0
- Tasa 1,70%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS								0
- Tasa 0%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 0,85%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
TOTAL PAIS	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota El número total de entidades empleadoras de este anexo no debe coincidir con el número total de entidades empleadoras del cuadro total país del anexo N°1

ANEXO N°3

**NUMERO PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES AFILIADOS
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999**

I REGION

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D.S.110)	NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS							
	TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1 000	1 001 y más	TOTAL
AGRICULTURA Y PESCA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA								0
- Tasa 3,40%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA								0
- Tasa 1,70%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 2,55%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS								0
- Tasa 0%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS.								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 0,85%								0
- Tasa 3,40%								0
<u>TOTAL ACTIVIDAD</u>	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
<u>TOTAL REGION</u>	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota (1) Se deberá enviar la misma información para cada región y para el total del país

(2) La información de la columna final del cuadro total país de este anexo debe coincidir con la de la columna final del anexo N°4

ANEXO N°4

**NUMERO PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES AFILIADOS
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999**

TOTAL PAIS

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D S 110)	NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS							
	TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1 000	1 001 y más	TOTAL
AGRICULTURA Y PESCA								
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA								
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA								
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA								
- Tasa 1,70%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION								
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO								
- Tasa 0%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION								
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS								
- Tasa 0%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS								
- Tasa 0%								0
- Tasa 0,85%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
TOTAL PAIS	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: La información de la columna final de este anexo debe coincidir con la del cuadro Total País del anexo N°3.

ANEXO N°5

**NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999**

I REGION

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D.S 110)	NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO(1)(2)							
	TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1 000	1 001 y más	TOTAL
AGRICULTURA Y PESCA - Tasa 1,70% - Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA - Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA - Tasa 1,70% - Tasa 2,55% - Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA - Tasa 1,70%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION - Tasa 2,55% - Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO - Tasa 0% - Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION - Tasa 2,55% - Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS - Tasa 0%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES SOC. Y PERS - Tasa 0% - Tasa 0,85% - Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
TOTAL REGION	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota: Se deberá enviar la misma información para cada región y para el total del país

(1) No incluye accidentes de trayecto, ni accidentes de dirigentes sindicales

(2) No se incluyen reingresos

ANEXO N°6

NUMERO DE DIAS PERDIDOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO
SEGUN TAMAÑO DE ENTIDAD EMPLEADORA Y ACTIVIDAD ECONOMICA
1999

I REGION

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D S 110)	NUMERO DE DIAS PERDIDOS (1)(2)							TOTAL
	TAMAÑO DE LA ENTIDAD SEGUN NUMERO DE TRABAJADORES							
	1 a 10	11 a 25	26 a 100	101 a 250	251 a 500	501 a 1 000	1 001 y más	
AGRICULTURA Y PESCA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA								0
- Tasa 1,70%								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA								0
- Tasa 1,70%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 2,55%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION								0
- Tasa 2,55%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS								0
- Tasa 0%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS								0
- Tasa 0%								0
- Tasa 0,85%								0
- Tasa 3,40%								0
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA								0
TOTAL REGION	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota Se deberá enviar la misma información para cada región y para el total del país
 (1) No se incluyen días perdidos por accidentes de trayecto y accidentes de dirigentes sindicales
 (2) Se incluyen días perdidos por reintegros

SEGUIN ACTIVIDAD ECONOMICA

1989

I REGION

ACTIVIDADES ECONOMICAS (D S 118)	Nº DE TRABAJADORES AFILIADOS		Nº DE ACCIDENTES		TASAS DE ACCIDENTALIDAD (D S 118)		TASAS DE INCAPACITACION (D S 118)		SA DE RIESGO		TASAS DE INCAPACITACION (D S 118)	
	del trabajo	Total	de trabajo	Total	Acc. Trabajo	Total	Acc. Trabajo	Total	Acc. Trabajo	Total	Acc. Trabajo	Total
AGRICULTURA Y PESCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 1,70%												
- Tasa 2,55%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 3,40%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 1,70%												
- Tasa 2,55%												
- Tasa 3,40%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 1,70%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 2,55%												
- Tasa 3,40%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 0%												
- Tasa 2,55%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 2,55%												
- Tasa 3,40%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 0%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES SOC Y PERS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tasa 0%												
- Tasa 0,85%												
- Tasa 3,40%												
TOTAL ACTIVIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL REGION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota Se deberá enviar la misma informacion para cada región y para el total del país

**NUMERO DE ENFERMOS PROFESIONALES DIAGNOSTICADOS
SEGUN CONSECUENCIA, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y AGENTE ESPECIFICO
1999**

I REGION

ENFERMEDAD PROFESIONAL	NUMERO DE ENFERMOS PROFESIONALES						
	sin derecho a licencia (1)	Consecuencia			muerte	Total	
		incapacidad temporal (1)	invalidez parcial	invalidez total			
1.- Enfermedad 1 - Agente 1 - Agente 2 - etc							
2 - Enfermedad 2 - Agente 1 - Agente 2 - etc							
2 - Enfermedad 3 - Agente 1 - Agente 2 - etc							
TOTAL REGION							

Nota: Se deberá enviar la misma información para cada region y para el total del país
(1) No se incluyen reingresos por la misma enfermedad

ANEXO N°10

NOMINA DE PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
1999

I REGION

I.- EXPERTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS SEGUN CATEGORIA

1.- Expertos Profesionales

A.- Ingenieros, Ingenieros de Ejecución y Constructores Civiles

N°	Nombre	RUT	Prof Base	N° Reg S S	N° de empresas a cargo
1.-					
2.-					
3.-					

B.- Técnicos Universitarios en Prevención de Riesgos

N°	Nombre	RUT	N° Reg S S	N° de empresas a cargo
1				
2 -				
3 -				

2.- Expertos Técnicos

Técnicos en Prevención de Riesgos

N°	Nombre	RUT	N° Reg S S	N° de empresas a cargo
1				
2 -				
3				

3.- Expertos Prácticos

N°	Nombre	RUT	Prof Base	Especialidad Aprobada	N° Reg S S	N° de empresas a cargo
1						
2						
3 -						

TOTAL EXPERTOS REGION

II.- OTROS PROFESIONALES (No expertos en prevención de riesgos)

N°	Nombre	RUT	Prof Base	Area de desempeño
1.				
2.				
3.				

TOTAL PROFESIONALES REGION

